

## INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

### ALEGACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

#### PARTE EXPOSITIVA

En el último párrafo se indica que no impone cargas administrativas, sin embargo, encontramos algunas detalladas en el propio informe de valoración de cargas, por lo que deberá revisarse esta afirmación en coherencia con el informe elaborado.

#### VALORACIÓN: NO ACEPTADA

El anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que su ámbito de aplicación consiste en la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Una vez establecida esta premisa, podría entenderse, y así se refleja en la memoria correspondiente, que ciertas actividades administrativas que el anteproyecto impone realizar a los municipios podrían ser consideradas como cargas administrativas, aunque su destinatario sea otra Administración Pública, y no un ciudadano o una empresa; si bien todas ellas deben entenderse comprendidas dentro de las competencias de coordinación supramunicipal de las policías locales en tanto que las mismas se entienden como medios y sistemas que persiguen la homogeneidad técnica y la acción conjunta de los distintos Cuerpos de la policía local.

#### Artículo 6: LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA

En el apartado 1.2º, donde dice “...secretaría general...”, parece más correcto aludir a “...órgano directivo central...”.

En el apartado 1.4º, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

#### VALORACIÓN: ACEPTADA PARCIALMENTE

Respecto a la sugerencia relativa a la denominación del órgano directivo con competencias sobre las policías locales, se acepta la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), modificándose el articulado en consecuencia.

Con respecto a lo alegado en el segundo párrafo, no se ha considerado necesario hacer alusión expresa en el anteproyecto de Ley, estimándose suficiente la redacción del artículo 7.2, que determi-

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3LG8HZJLHMYNZBQTQLGCNWTk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

na que el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley, en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y en sus normas de funcionamiento, así como a lo establecido para los órganos colegiados en las normas básicas sobre régimen jurídico del sector público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### **Artículo 7: COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la Comisión pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sería aconsejable hacer alusión a la posibilidad de que las sesiones puedan celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

#### **VALORACIÓN: NO ACEPTADA**

Por las mismas razones expuestas en la anterior alegación.

#### **Artículo 11: CREACIÓN DE CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL**

En el apartado 2, se debería aclarar si los municipios sólo remiten el acuerdo y la memoria o deben, además, presentar solicitud de autorización de la Consejería competente. Asimismo, se debería indicar los efectos del silencio administrativo y aludir a la entrada en el registro electrónico único como momento en el que se iniciaría el cómputo del plazo para resolver y notificar. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

#### **VALORACIÓN: NO ACEPTADA**

Según se expone en el apartado segundo para los municipios de menos de cinco mil habitantes, la consejería con competencias sobre las policías locales autorizará la creación del cuerpo de la policía local, oída la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Con respecto al resto de sugerencias, resulta de aplicación la normativa básica del procedimiento administrativo común, constituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 38: POR RAZÓN DE EDAD**

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3LG8HZJLHMYNZBQTQLGCNWTk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el apartado 3, se debería aludir al plazo para resolver y notificar lo solicitado, así como los efectos del silencio administrativo. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

**VALORACIÓN: NO ACEPTADA**

Consideramos que es una cuestión que corresponde al desarrollo reglamentario, estando actualmente en vigor el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

**ARTÍCULO 61: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE LA POLICÍA LOCAL Y ESCUELAS MUNICIPALES DE LA POLICÍA LOCAL ACREDITADAS.**

En el apartado 4, se debería aludir a la necesidad de la resolución correspondiente.

**VALORACIÓN: NO ACEPTADA**

Entendemos que es una cuestión propia del desarrollo reglamentario, que se llevará a cabo una vez sea aprobada la Ley en el Parlamento de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3LG8HZJLHMYNZBQTQLGCNWTk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	